

CONSTANCIA. Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez B.
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

2022-00112

El señor **BRAYAN ESTIVEN VALENCIA GONZÁLEZ**, solicita le se concedido amparo de pobreza alegando la necesidad de instaurar proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, en contra de la joven **JOHANA MARCELA FERNÁNDEZ LÓPEZ**.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 consagra el beneficio de amparo de pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este caso se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos, así mismo bajo la gravedad del juramento hay manifestación de la carencia de recursos económicos suficientes para atender los gastos que conlleva un proceso judicial, se accederá a conceder dicho beneficio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor **BRAYAN ESTIVEN VALENCIA GONZÁLEZ**, para instaurar proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, en contra de la joven **JOHANA MARCELA FERNÁNDEZ LÓPEZ**.

SEGUNDO: NOMBRASE como apoderado de oficio al abogado **EDISON ARISTIZÁBAL MEJÍA**, email edarmej@yahoo.es, a quien se le notificará a su correo electrónico el nombramiento, advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación, y si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

TERCERO: Al solicitante se les hace saber que debe suministrarle al apoderado designado, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de su

notificación, los documentos y la información requerida para instaurar la demanda, so pena de que cese el amparo de pobreza.

CUARTO: Por secretaría, envíese en PDF. éste auto, escrito de solicitud, y acta de posesión del cargo, a la apoderada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 67 del 22 de abril de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
